



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **11 JUL. 2018**

G.A.

E-004 275

Señor
ALFREDO ORTIZ SERRANO
Representada Legal
T.G.V. COLOMBIA S.A.S.
Vía 40 N° 71-197, Centro industrial Marysol
Barranquilla

Auto N°

00000976

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2018

0 0 0 0 0 9 7 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S. "

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° N° R-0005184 del 31 de Mayo de 2018, se solicita que se le certifique que la empresa T.G.V. COLOMBIA S.A.S., no requiere del permiso de vertimientos líquidos, por cuanto las aguas domesticas se vierten a un pozo herméticamente sellado.

Que por Auto N° 768 del 8 de junio de 2018, se admite la solicitud y se ordena una visita al establecimiento de la sociedad T.G.V. COLOMBIA S.A.S., ubicada en el municipio de Galapa.

Que del resultado de la visita y de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° No. 0000731 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa se encuentra en etapa de construcción de la planta.

EVALUACION DE LA ZONIFICACION AMBIENTAL DE ACUERDO AL POMCA

Mediante Memorando N°. 5144 del 11 de octubre de 2017, la Subdirección de Planeación remitió concepto técnico en cuanto a usos del suelo establecidos en el POMCA y POT del predio del señor Fernando Cepeda. En dicho memorando se presenta lo siguiente:

"El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017, donde establece que el área del proyecto se encuentra bajo la categoría de expansión urbana, que está "Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrían incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas."

(...)

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 5184 del 31 de mayo de 2018, la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., solicita la exclusión del permiso de vertimientos, para la planta de fabricación de mallas de PEAD y PEMD, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa. Así mismo, mediante oficio radicado con N°. 5503 del 12 de junio de 2018, dicha sociedad remite información complementaria a su solicitud, como el plano del sistema de almacenamiento temporal de las ARD, y contrato de recolección de aguas residuales con la empresa MAKEN S.A.S. En dichos oficios se presenta lo siguiente:

lapu

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000976 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S."**

"Yo ALFRETO ORTIZ SERRANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía 91.240.854, de Bucaramanga, calidad de Representante Legal de la sociedad TGV DE COLOMBIA S.A.S., ubicada en la MG IZQ GALAPA-BARANOA 1.3 KM en el municipio de Galapa, identificado NIT. 900.691.450-1, solicito se me certifique que en mi empresa no se necesita de permiso de vertimiento, por cuanto en el proceso de mi actividad solo se vierten aguas domesticas a pozo séptico herméticamente sellado que no permite que los líquidos se filtren, y posteriormente un empresa certificada ambientalmente los recoge para su disposición final, todo esto teniendo en cuenta que la norma señala el significado de vertimiento, en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

"Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."

Ahora bien, teniendo en cuenta el enunciado anterior es preciso ratificar que nuestro proceso productivo se encamina es a la realización de mallas plásticas en Polietileno y Polipropileno, donde los circuitos de agua a utilizar corresponde al que va a tanques de enfriamiento, y solo hay reposición de agua potable cuando se requiere por pérdidas generadas por evaporación, queriendo decir todo lo anterior, que el mismo constituye un proceso cerrado, que no incluye vertimiento alguno, ni al agua, ni al alcantarillado ni al suelo, donde solo para las aguas domesticas se dispone del pozo séptico tal y como se manifestó anteriormente.

A continuación se detallará una pequeña descripción más técnica de parte de nuestro proceso señalado en el punto 5 del documento que se presentó, PROCESO DE FABRICACIÓN DE MALLAS PLÁSTICAS, el cual se aportó al momento de solicitar el permiso de adecuación del lote ubicada en la MG IZQ GALAPA-BARANOA 1.8 KM en el municipio de Galapa, donde se realizó la bodega para el funcionamiento de la empresa, y la Corporación expidió la Resolución 811 de 2017.

"5.) Después que el material pasa y sale del cabezal principal, donde se forma la malla plástica, en forma circular pasa al tanque de enfriamiento donde el material que sale a 200°C se enfría al contacto con el agua almacenada a 20°C, la tira que va enlazada por un sistema de tensión (transmisión por rodillo sumergible dentro del tanque) permite que cubra un camino hacia el fondo y luego cambie de sentido hacia la superficie en dirección al puente de salida del tanque (rodillos guiadores de película)."

Solicito se realice la respectiva visita con el fin de que se confirme que dentro el proceso que realiza la empresa no se necesita el permiso de vertimiento, con el propósito de que se expida una CERTIFICACIÓN donde se me señale que no necesitamos de dicho permiso, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental Decreto 1076 de 2015."

(...)

PROCESO DE FABRICACIÓN DE MALLAS PLÁSTICAS

Para la fabricación de Mallas Plásticas en Polietileno de Alta densidad, se requiere de un proceso de extrusión el cual a continuación se explica paso a paso:

- 1.) La primera fase corresponde a la fundición de polímeros que se realiza en la máquina extrusora (proceso por compresión en el cual se fuerza al material a fluir a través del orificio de un dado para generar un producto largo y continuo cuya forma de la sección transversal queda determinada por la forma de la boquilla).

Handwritten signature

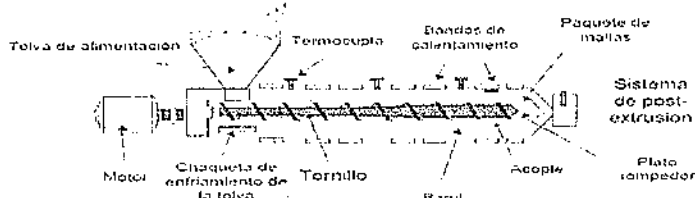
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

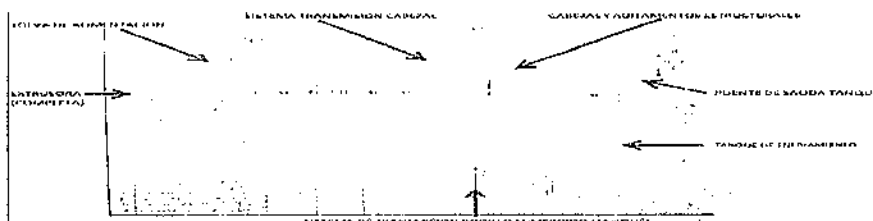
AUTO No: 00000976 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S."

Diagrama de una extrusora



- 2.) La extrusora cuenta con una tolva de alimentación en su parte superior donde se agregan las materias primas que conforman la mezcla apropiada para cada tipo de malla plástica a extruir y cuyos componentes principales son: Polietileno de alta densidad granulado o tipo Pellet, carbonato de calcio granulado, aditivos químicos como colorantes y protector UV (contra rayos ultravioleta).
- 3.) Internamente la extrusora posee un tornillo sinfín dentro de un barril (como se muestra en la figura anterior) el cual es movido por un sistema de transmisión exterior conformado por motor y reductor que le permite trabajar a diferentes velocidades con la ayuda de un variador de velocidad y lograr las cadencias de producción en Kg/h que requiere un determinado producto. En la parte externa del barril se encuentra un grupo de resistencias eléctricas a lo largo de su extensión y cubriendo la superficie perimetral del mismo, con el objeto de transferir calor hacia el interior y lograr fundir el material polímero agregado. Para dicho control de temperaturas se tienen instaladas termocuplas en diferentes partes del barril. Adicionalmente en un costado del barril se encuentran dispuestos una serie de ventiladores pequeños que permiten generar una mejor distribución de calor en toda la superficie del barril garantizando un perfil adecuado en la fundición de los polímeros y que su traslado de forma fluida en el interior del tornillo cumpla el objeto del trabajo.
- 4.) El fluido polimérico es conducido a través del sinfín, pasa por un paquete de mallas para retirar las impurezas que puedan traer cualquiera de los componentes de la mezcla y es conducido al cabezal principal (movido por medio de un sistema de transmisión acoplado a la extrusora) y que permite la salida en la forma requerida por el molde para el tipo de malla a producir, como se muestra en la siguiente esquema:



- 5.) Después que el material pasa y sale del cabezal principal, donde se forma la malla plástica, en forma circular pasa al tanque de enfriamiento donde el material que sale a 200°C se enfría al contacto con el agua almacenada a 20°C, la tira que va enlazada por un sistema de tensión (transmisión por rodillo sumergible dentro del tanque) permite que cubra un camino hacia el fondo y luego cambie de sentido hacia la superficie en dirección al puente de salida del tanque (rodillos guías de película).

bopal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000976 DE 2018

"POR MEDIO DEL CIJAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S. "

- 6.) Saliendo del puente de tanque de enfriamiento la malla circular es cortada a la mitad para permitir lograr su extensión de forma plana y poder continuar su proceso a la embobinadora como se muestra en el siguiente esquema:



- 7.) Ya después del paso hacia la embobinadora, se van generando los rollos de mallas de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas para cada tipo en cuanto a: ancho, longitud de embobinado, unidad de empaque.

- 8.) Culminado el proceso de fabricación se procede a sacar las muestras para laboratorio de calidad y el rollo se mantiene como producto en proceso hasta que se libere por parte del área de Calidad y de allí se entrega a almacén de producto terminado, disponible para despacho.

(...)

Figura 1. Diseño general de la planta de fabricación de mallas de PEAD Y PEMD.

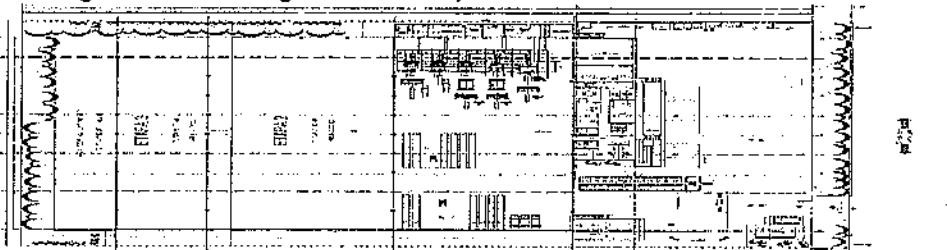


Figura 2. Registro sanitario del sistema de recolección y almacenamiento temporal de ARD.

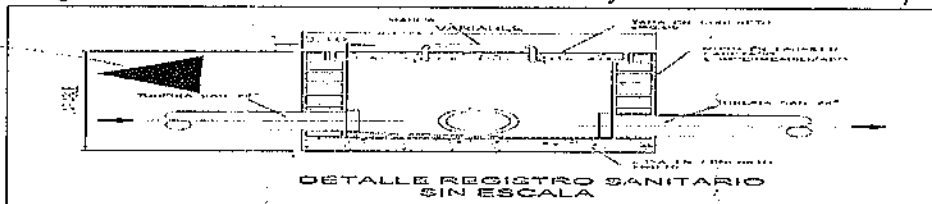


Figura 3. Diseño del sistema de almacenamiento temporal de ARD.

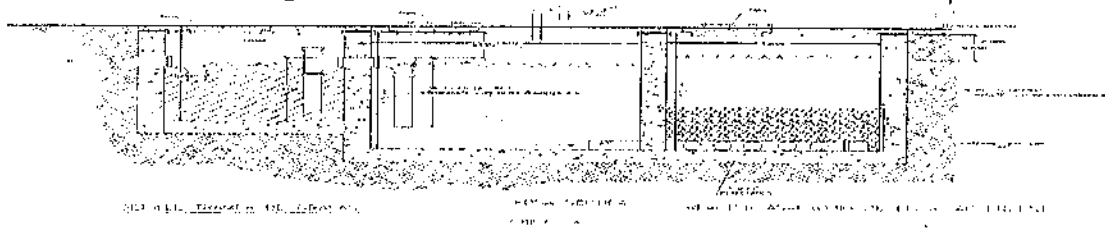


Figura 2. Vista superior del sistema de almacenamiento temporal de ARD.

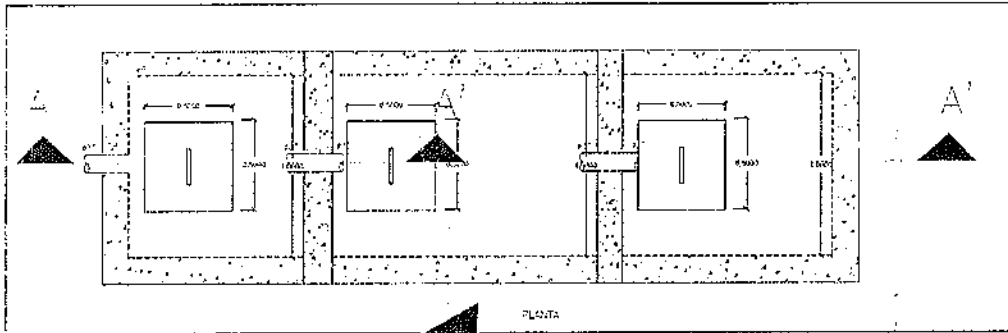
bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000976 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S. "



Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta mediante oficio radicado con N°. 5184 del 31 de mayo de 2018, la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., solicitó la exclusión del permiso de vertimientos para la planta de fabricación de mallas de PEAD y PEMD, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa; se procedió a realizar una visita técnica de inspección ambiental el día 8 de junio de 2018, con el fin de verificar las condiciones de manejo de las aguas residuales en dicha planta.

Durante el recorrido realizado se evidenció que la empresa no se encuentra operando, ya que está en etapa de construcción; sin embargo, los equipos que serán empleados durante el proceso productivo (máquinas extrusoras de plástico) no generarán vertimientos de ARnD, debido a que el agua a emplear para enfriamiento se mantendrá en ciclo cerrado. Cabe destacar que dicho sistema contará con pérdidas de agua por evaporación, la cual será repuesta mediante agua potable proveniente del acueducto municipal operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

En relación a las ARD que serán generadas durante el uso de 5 baños, serán conducidas por tubería cerrada de PVC hacia un sistema de almacenamiento temporal de 3 compartimientos (trampa de grasas, fosa séptica y FAFA) con capacidad máxima de 5,08 m³, y finalmente serán recolectadas mensualmente por la sociedad MAKEN S.A.S., tal como manifestó la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado con N°. 5503 del 12 de junio de 2018.

En este sentido, la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., no generará vertimientos de ARnD o ARD a cuerpos de agua superficial, ni al mar, ni al suelo, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público municipal.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente eximir a la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., del trámite de un permiso de vertimientos, para el funcionamiento de la planta de fabricación de mallas de PEAD y PEMD, ubicada en el municipio de Galapa.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la planta de fabricación de mallas de PEAD y PEMD, de la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., ubicada en el predio del señor Fernando Cepeda, en jurisdicción del municipio de Galapa, con el fin de verificar las condiciones de manejo de las aguas residuales. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

-Actualmente la empresa se encuentra en etapa de construcción de la planta de fabricación de mallas de polietileno de alta y media densidad, para lo cual se emplearán 5 máquinas extrusoras de plástico. Así mismo, la empresa contará con 21 operarios y 11 personas del área administrativa.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000976 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S. "**

-Durante el proceso productivo únicamente se empleará agua para enfriamiento del plástico, la cual se mantendrá en ciclo cerrado. En cuanto a las pérdidas de agua por evaporación, será repuesta con agua potable proveniente del acueducto municipal operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

-La empresa está en construcción de 5 baños, con orinales, duchas y lavamanos, en los cuales se generarán ARD que serán conducidas hacia un sistema sellado en concreto (trampa de grasas, fosa séptica y FAFA) y finalmente serán recolectadas por la empresa MAKEN S.A.S.

-Las aguas lluvia serán evacuadas mediante canales perimetrales hacia un arroyo seco ubicado en Latitud 10.871180° y Longitud -74.892824°.

CONCLUSIONES

-Mediante Memorando N°. 5144 del 11 de octubre de 2017, la Subdirección de Planeación remitió concepto técnico en cuanto a usos del suelo establecidos en el POMCA y POT del predio del señor Fernando Cepeda. En dicho memorando se concluye que el predio se encuentra ubicado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, bajo la categoría de suelo de expansión urbana, por lo cual es viable el desarrollo del proyecto (fabricación de mallas de PEAD y PEMD) en el área establecida.

-Mediante oficio radicado con N°. 5184 del 31 de mayo de 2018, la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., solicitó la exclusión del permiso de vertimientos para la planta de fabricación de mallas de PEAD y PEMD, ubicada en el predio del señor Fernando Cepeda, en jurisdicción del municipio de Galapa.

-Mediante oficio radicado con N°. 5503 del 12 de junio de 2018, la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., remitió un plano del sistema de almacenamiento temporal de las ARD, y cotización y orden de compra para la empresa MAKEN S.A.S., la cual recolectará mensualmente dichas aguas residuales.

-Mediante visita técnica de inspección realizada el día 8 de junio de 2018, se evidenció que la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., no se encuentra operando, ya que está en etapa de construcción; sin embargo, los equipos que serán empleados durante el proceso productivo (máquinas extrusoras de plástico) no generarán vertimientos de ARnD, debido a que el agua a emplear para enfriamiento se mantendrá en ciclo cerrado.

-Las ARD que generará la sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., durante el uso de 5 baños serán conducidas por tubería cerrada de PVC hacia un sistema de almacenamiento temporal de 3 compartimientos (trampa de grasas, fosa séptica y FAFA) con capacidad máxima de 5,08 m3, y finalmente serán recolectadas mensualmente por la sociedad MAKEN S.A.S.

- La sociedad T.G.V. DE COLOMBIA S.A.S., no generará vertimientos de ARnD o ARD a cuerpos de agua superficial, ni al mar, ni al suelo, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público municipal, de acuerdo a las condiciones de manejo evidenciadas en la planta de fabricación de mallas de PEAD y PEMD, en el municipio de Galapa."

FUNDAMENTO LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables

Jaqui

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000976 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S. "**

y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala, define el vertimiento como:

"35. *Vertimiento*. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado el informe técnico N° 0000731 del 29 de junio de 2018, que la sociedad **T.G.V. COLOMBIA S.A.S.**, no requiere de permiso de vertimientos líquidos por cuanto que no genera vertimientos de ARnD o ARD a cuerpos de agua superficial, ni al mar, ni al suelo, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público municipal, si no por el contrario son dirigidas a un pozo séptico confinado y reforzado, para su recolección periódica y destino final por un tercero, esta Corporación requerirá a la sociedad **T.G.V. COLOMBIA S.A.S.**, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **T.G.V. COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.691.450-1., representada legalmente por el señor **ALFREDO ORTIZ SERRANO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata, de cumplimiento con la siguiente obligación:

- Deberá remitir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados de recolección de las ARD generadas en la planta de fabricación de mallas de PEAD Y PEMD, los cuales deben ser emitidos por una empresa especializada para tal fin, especificando la cantidad, el tipo de agua residual, la fecha de recolección y su disposición final.

Ok

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000976 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD T.G.V. COLOMBIA S.A.S. "

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° No. 0000731 del 29 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

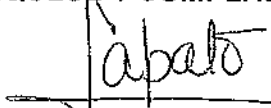
CUARTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

10 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL